INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD	Ref. Tramitagune DNCG_ORD_2858/25_06
TÍTULO: DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 254/2020, DE 10 DE NOVIEMBRE, SOBRE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA	

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

1.- El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto identificado en el encabezamiento, que pretende la modificación del artículo 10 (*relativo a la composición de la Comisión para la sostenibilidad energética del sector público de la CAE*), apartado 1.c del Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, con la finalidad de incorporar nuevos miembros a la citada Comisión, en calidad de vocales, y la modificación del artículo 15 (*relativo al Grupo técnico de trabajo de la referida*

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7K1B-P7X4
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARIA PILAR ALVAREZ DE LOS MOZOS | 2025/11/27 15:27:48
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/11/28 18:16:22

Comisión) del mencionado Decreto introduciendo dos apartados, modificaciones que reflejamos en la siguiente tabla:

Decreto 254/2020, de 10 de noviembre	Proyecto de Decreto de modificación Decreto 254/2020, de 10 de noviembre
Artículo 10.1.– La Comisión para la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi estará integrada por: c) Vocalías: - La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de energía. –	Artículo 10.1.– La Comisión para la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi estará integrada por: c) Vocalías: - La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de energía. – - La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente.
- La persona titular de la Dirección General del Ente Vasco de la Energía. –	- La persona titular de la Dirección General del Ente Vasco de la Energía. – - La persona titular de la Dirección General de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe, S.A. “
- Una persona por cada una de las unidades de actuación energética del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con capacidad decisoria y de actuación en el marco del cumplimiento técnico, legal y económico de las obligaciones establecidas por la Ley 4/2019, de 21 de febrero	- Una persona por cada una de las unidades de actuación energética del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con capacidad decisoria y de actuación en el marco del cumplimiento técnico, legal y económico de las obligaciones establecidas por la Ley 4/2019, de 21 de febrero
Artículo 15 1.– Se crea el Grupo Técnico de Trabajo de la Comisión para la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tendrá como objetivo la asistencia y apoyo a la misma y que estará integrado por las personas que ejercen la coordinación de	Artículo 15 1.– Se crea el Grupo Técnico de Trabajo de la Comisión para la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tendrá como objetivo la asistencia y apoyo a la misma y que estará integrado por las personas que ejercen la coordinación de

cada una de las distintas unidades de actuación energética en las que se divide el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La persona que ejerza de vocal en la Comisión para la Sostenibilidad Energética por la unidad de actuación energética propondrá la persona que deba formar parte del Grupo Técnico de Trabajo, representando a dicha unidad de actuación. La propuesta de la persona para formar parte del Grupo Técnico de Trabajo se remitirá para su nombramiento a la presidencia del mismo, la cual, en caso de aceptación, incluirá dicho nombramiento en el orden del día de la próxima reunión del Grupo Técnico.	cada una de las distintas unidades de actuación energética en las que se divide el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La persona que ejerza de vocal en la Comisión para la Sostenibilidad Energética por la unidad de actuación energética propondrá la persona que deba formar parte del Grupo Técnico de Trabajo, representando a dicha unidad de actuación. La propuesta de la persona para formar parte del Grupo Técnico de Trabajo se remitirá para su nombramiento a la presidencia del mismo, la cual, en caso de aceptación, incluirá dicho nombramiento en el orden del día de la próxima reunión del Grupo Técnico. <u>También estará integrado por aquellas otras que designe la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente y la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe, S.A.</u> <u>La Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático prestará su apoyo y asistencia al Grupo Técnico de Trabajo para el ejercicio de sus funciones en relación con dichas materias.</u>

Las razones de la nueva propuesta se exponen en la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), en los siguientes términos:

"*El Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, regula, en su capítulo II bajo la rúbrica "Comisión de Sostenibilidad Energética del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi", la composición, funciones y funcionamiento de esta.*

Con posterioridad, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático que atribuyó también a la Comisión para la Sostenibilidad Energética antes referida, la función de coordinación para la consecución de los objetivos de esta última Ley, pasando a denominarse, en lo sucesivo, Comisión de Transición Energética y Cambio Climático.
En consecuencia, con lo anterior, el apartado quinto del artículo 5 de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, señala que reglamentariamente se detallará la composición de la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres. Así las cosas, este Decreto tiene por objeto incorporar nuevos miembros en la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, efectuando para ello las modificaciones que sean necesarias en el Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
En definitiva, la modificación propuesta se justifica por la necesidad de adaptar el marco normativo a las nuevas atribuciones otorgadas a la antes denominada Comisión de Sostenibilidad Energética por la Ley 1/2024.

Examinada la documentación remitida junto con el texto del proyecto, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- No encontramos que el referido proyecto se encuentre incluido dentro del Plan Normativo del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para el año 2025, aprobado por ORDEN de 23 de enero de 2025 del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad por la que se aprueba la planificación normativa anual del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, correspondiente a 2025 (https://euskadi.eus//plan anual normativo).

4.- Respecto de la incidencia económica y presupuestaria del proyecto, la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto en estudio, indica lo siguiente:

"Décimo.- No se considera necesario emitir la memoria específica prevista en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, dado el bajo impacto económico del decreto, por ser una norma organizativa."

Por su parte, la memoria de análisis de impacto normativo que obra en el expediente, se refiere a ello señalando lo siguiente:

"V.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

No existe impacto económico presupuestario.

En el informe de esta Oficina al citado Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, se observaba, en relación a las citadas comisiones para la sostenibilidad energética, -Tramitagune– DNCG_DEC_2504/19_03, lo siguiente:

"Aun cuando el proyecto presentado se ocupa pormenorizadamente de determinados aspectos de la nueva CSE, como son la composición, funciones y estructura el régimen de funcionamiento y la existencia como estructura de apoyo del Grupo Técnico de trabajo, la carencia de información sobre la dimensión y costo de su posible desarrollo y necesario soporte logístico (recursos humanos y materiales previstos para su funcionamiento; procedencia de los mismos y costos estimados) en la nueva configuración proyectada, impide cualquier pronunciamiento sobre la razonabilidad de la organización pretendida desde un punto de vista económico financiero".

La documentación que obra en el expediente no proporciona mayor información al respecto. No expresa el gasto actual y el eventual gasto adicional que conlleve la propuesta de modificación, limitándose a señalar "*el bajo impacto económico del proyecto",* sin facilitar mayor detalle. Tampoco se razona sobre la concreta composición propuesta, y su virtualidad para conseguir los efectos legales pretendidos, adoleciendo de cierta indeterminación la expresión "*estará integrado por aquellas otras que designe la Viceconsejería e IHOBE…*", sin concretar el número. La experiencia resultante del funcionamiento de los órganos colegiados, pone de relieve que la potencial incidencia del incremento de miembros del órgano sobre el presupuesto de gastos (posiblemente, indemnizaciones), suele ser moderada y de cobertura asumible para gastos de funcionamiento, que se recogen habitualmente en las leyes de presupuestos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, salvo justificación razonada en el expediente, el apoyo administrativo y a la gestión del órgano colegiado se realizará con los medios humanos y materiales existentes en el departamento o departamentos de la Administración general o entidad al que se adscribe.

Se recuerda la procedencia de establecer en las memorias de objetivos presupuestarios correspondientes (artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre) los parámetros necesarios para una evaluación correcta de la disposición, que permitan comprobar la medida en que cumple con los objetivos previstos por si fuera preciso un replanteamiento de la norma, y para facilitar, también, la evaluación en el marco del mencionado Plan de actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su administración institucional, aprobado por Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2020, en el que se encuentra contemplada la referida Comisión para la sostenibilidad energética. Asimismo, procede recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 18, relativo a los órganos colegiados, de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, anualmente se redactará una memoria de gestión y se

rendirá cuenta de ello públicamente, y que la falta de actividad del órgano requerirá la toma en consideración de su reformulación o extinción.

5.- Con relación a la posible incidencia en los presupuestos de otras administraciones públicas y económica en el sector (art. 42.1.d) Decreto 464/1995, de 31 de octubre, y 13.1.d) de la Ley 6/2022, de 30 de junio, de elaboración de las disposiciones de carácter general), procede hacer notar que la citada memoria de análisis de impacto normativo señala en su apartado X.- *Tramitación, informes y dictámenes*, lo siguiente: "*La iniciativa queda exceptuada de los trámites de audiencia e información pública y negociación colectiva, por su carácter meramente organizativo y por no afectar a otras Administraciones de la Comunidad Autónoma de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 6/2022".*
La referida memoria precisa, asimismo, en su apartado VI.- *Cargas administrativas que conlleva la propuesta* que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, "*…no se contempla la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía ni beneficios directos reseñables. Tampoco se prevé ninguna incidencia en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las pequeñas y medianas empresas".*

6.- No se detecta incidencia en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

7.- En el resuelvo duodécimo apartado 5 de la referida Orden de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto modificatorio, se señala como trámite preceptivo el informe de la Comisión Jurídica Asesora, y en el apartado X.- *Tramitación, informes y dictámenes*, de la MAIN, se señala, entre los trámites, el "*Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo establecido en el articulo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, que así lo establece para los proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten por el Gobierno Vasco en desarrollo o ejecución de leyes del Parlamento, en este caso, de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático*". En el proyecto de Decreto al que ha tenido acceso esta Oficina, no hay mención a la referida Comisión, si bien es cierto que se encuentra pendiente de que se recabe su dictamen y se emita el mismo. Se recuerda lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 167/2006, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, según el cual "*Las disposiciones y actos que sean dictaminados por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi deberán expresar con claridad en la parte expositiva si se aprueban o acuerdan conforme a su dictamen o se apartan de él. En el primer caso se utilizará la fórmula «de acuerdo con la Comisión*

Jurídica Asesora de Euskadi», y en el segundo «oída la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi».

8.- Finalmente, procede revisar la redacción del proyecto, a fin de acomodarlo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, publicado mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio.- BOPV nº 149, de 7 de agosto de 2023) (así, se recuerda, para su atendimiento, entre otros aspectos, que, de conformidad con la Directriz 65.– Título de las normas modificativas, "*el título de la norma modificativa explicitará su carácter de tal, así como el título de las disposiciones modificadas. (…) No constará la fecha y el número de las Leyes o Decretos modificados; en lo que atañe al artículo primero,* de acuerdo a lo indicado en la Directriz 35, no *podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición…)*

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe, con las consideraciones en él recogidas, para su incorporación al expediente tramitado.